



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**LAS TENDENCIAS DOCTRINALES SOBRE EL
DERECHO A LOS ALIMENTOS EN LATINOAMÉRICA
EN EL PERIODO 2015 – 2020. AYACUCHO 2021.**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL
GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO
Y CIENCIA POLÍTICA**

AUTORA

**ASTO GALINDO, KARLA BEATRIZ
ORCID: 0000-0001-9762-559X**

ASESOR

**Mgr. USAQUI BARBARAN, EDWARD
ORCID: 0000-0002-0459-8957**

**AYACUCHO – PERÚ
2021**

TÍTULO

LAS TENDENCIAS DOCTRINALES SOBRE EL DERECHO A LOS ALIMENTOS EN LATINOAMÉRICA EN EL PERIODO 2015 – 2020. AYACUCHO-2021.

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Asto Galindo, Karla Beatriz

ORCID: 0000-0001-9762-559X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Ayacucho, Perú

ASESOR

Mgtr. Usaqui Barbaran, Edward

ORCID: 0000-0002-0459-8957

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Ayacucho, Perú

JURADO

Ramos Herrera, Walter

ORCID: 0000-0003-0523-8635

Conga Soto, Arturo

ORCID: 0000-0002-4467-1995

Villar Cuadros, Maryluz

ORCID: 0000-0002-6918-267X

HOJA DE FIRMA DEL JURADO ASESOR

Dr. Ramos Herrera, Walter

PRESIDENTE

Mgtr. Conga Soto, Arturo

MIEMBRO

Mgtr. Villar Cuadros, Maryluz

MIEMBRO

Mgtr. Usaqui Barbaran, Edward

ASESOR

DEDICATORIA

Dedicado ante todas las cosas a Dios, por ser el señor que guía mis pasos y me alumbra en mis días

Dedicado a mi maravillosa familia por ser la inspiración que día a día guía mis pasos y mi camino.

Dedicado al Doctor Edward Usaqui Barbaran por brindarme tanta paciencia y compartir sus enseñanzas y conocimientos conmigo.

Dedicado a la universidad ULADECH CATÓLICA, por permitir que siga estudiando y formarme profesionalmente.

Asto Galindo, Karla Beatriz

AGRADECIMIENTO

Dedicado a mi maravillosa familia por ser la inspiración que día a día guía mis pasos y mi camino.

Dedicado al Doctor Edward Usaqui Barbaran por brindarme tanta paciencia y compartir sus enseñanzas y conocimientos conmigo.

Dedicado a la universidad ULADECH CATÓLICA, por permitir que siga estudiando y formarme profesionalmente.

Asto Galindo, Karla Beatriz

RESUMEN

La investigación, el cual enfocará las tendencias doctrinales sobre el derecho a los alimentos, las cuales van a ser abordadas desde el punto de estudio Latinoamericano, con la finalidad de poder describir el impacto que tendrá la doctrina y dar a conocer su estudio en el periodo 2015 a 2020, se realizó un estudio de derecho comparado entre los países de Perú, Bolivia, Chile, Ecuador y México, el cual enfocará las tendencias doctrinales sobre el derecho a los alimentos, las cuales van a ser abordadas desde el punto de estudio Latinoamericano los temas y subtemas del tema tratado, respecto a la metodología es una investigación de tipo básica de nivel descriptivo y de diseño no experimental de corte longitudinal, con un enfoque cualitativo teniendo como universo el conjunto de posturas doctrinales en Latinoamérica y como muestra se tuvo las posturas doctrinales del tema en desarrollo en los países de Latinoamérica que son: Perú, Bolivia, Chile, Ecuador y México, utilizando una técnica de análisis documental con la utilización de instrumento de fichas de registro de datos.

Palabras clave: Alimentos, derechos humanos, niñez y adolescencia.

ABSTRACT

The research, which will focus the doctrinal trends on the right to food, which will be addressed from the Latin American point of study, in order to describe the impact that will have the doctrine and publicize their study in the period 2015 to 2020, a comparative law study was conducted between the countries of Peru, Bolivia, Chile, Ecuador and Mexico, which will focus the doctrinal trends on the right to food, which are going to be approached from the Latin American point of study the topics and subtopics of the subject treated, regarding the methodology is a basic type research of descriptive level and non-experimental design of longitudinal cut, with a qualitative approach having as universe the set of doctrinal positions in Latin America and as a sample was had the doctrinal positions of the subject under development in the Latin American countries which are: Peru, Bolivia, Chile, Ecuador and México, using a documentary analysis technique with the use of data registration forms.

Key words: Food, human rights, children and adolescents.

CONTENIDO

CARÁTULA	
2. EQUIPO DE TRABAJO	iii
3. HOJA DE FIRMA DEL JURADO ASESOR	iv
4. DEDICATORIA	v
AGRADECIMIENTO	vi
5. RESUMEN	vii
CONTENIDO	ix
INDICE DE CUADROS	xiii
INDICE DE GRÁFICOS.....	i
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LITERATURA.....	3
2.1.2. Antecedentes.....	3
2.1.2.1. Internacional	3
2.1.2.2. Nacional.....	3
2.1.2.3. Regional.....	4
2.2. Bases Teóricas de la investigación	5
2.2.1. Bases Teóricas Sustantivas.....	5
2.2.1.1. Historia del derecho a los alimentos.....	5
2.2.1.2. Grecia.	6
2.2.1.3. Roma.....	6
2.2.1.4. Alemania.....	7
2.2.1.5. Definición sobre el derecho a los alimentos.....	7
2.2.1.6. <i>Características de los alimentos.</i>	9
2.2.1.6.1. Intransmisible	9
2.2.1.6.2. Personal	9

2.2.1.6.3. Irrenunciable	10
2.2.1.6.4. Incompensable	10
2.2.1.6.5. Inembargable	10
2.2.1.6.6. Intransigible	11
2.2.1.6.7. Circunstancial	11
2.2.1.6.8. Recíproco.....	11
2.2.1.6.9. Imprescriptible.....	11
2.2.1.7. El derecho a los alimentos una institución familiar.....	12
2.2.1.8. <i>Naturaleza Sui Generis</i>	12
2.2.1.9. <i>Tesis sobre la naturaleza del derecho a los alimentos</i>	13
2.2.1.9. 1. Patrimonialista.....	13
2.2.1.9. 2. No patrimonialista	14
2.2.1.10. El derecho a los alimentos como un derecho fundamental.	14
2.2.2. Variación del derecho a los alimentos.....	15
2.2.2.1. <i>Aumento de los alimentos</i>	16
2.2.2.2. <i>Disminución de los alimentos</i>	17
2.2.2.3. <i>Prorrateso de los alimentos</i>	18
2.2.2.4. <i>Exoneración de los alimentos</i>	19
2.2.2.5. <i>Extinción de los alimentos</i>	20
2.2.2.6. <i>Cese de los alimentos</i>	21
2.2.2.6.1 El derecho a los alimentos en el derecho comparado.....	21
2.2.2.6.1.1. Perú.....	21
2.2.2.6.1.2. Bolivia.....	22
2.2.2.6.1.3. Chile.....	22
2.2.2.6.1.4. Ecuador.....	23
2.2.2.6.1.5. México.....	23

III. HIPÓTESIS	24
3.1. Hipótesis General	24
3.2. Hipótesis Específicas	24
3.3. Variables	24
IV. METODOLOGÍA.....	24
4.1. Diseño de la investigación.....	24
4.1.1. Tipo de investigación	25
4.1.2. Nivel de la investigación	26
4.2. Población y muestra	27
4.2.1. Población	27
4.2.2. Muestra	27
4.2.3. Técnica de muestreo	28
4.3. Definición y operacionalización de variable e indicadores	28
3.4.1. Definición de la variable	28
3.4.2. Operacionalización de la variable.....	29
4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	31
4.4.1. Técnica de recolección de datos	31
4.4.2. Instrumento	31
4.5. Plan de análisis	31
4.6. Matriz de consistencia	32
4.7. Principios éticos.....	34
V. RESULTADOS.....	35
5.1. Resultados.....	35
5.2. Análisis de los resultados	40
VI. Conclusiones y Recomendaciones.....	49
6.1. Conclusiones.....	49

6.1.1. Objetivo general	49
6.1.2. Objetivos específicos.....	50
6.2. Recomendaciones	52
7.ASPECTOS COMPLEMENTARIOS.....	53
8.REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	54
Anexos	57
Anexo 1: Cronograma de actividades.....	58
Anexo 2: Presupuesto	59
Anexo 3: Instrumento de recolección de datos.....	60
Anexo 4: Declaración de Compromiso Ético	61

INDICE DE CUADROS

Cuadro 1.....	30
Cuadro 2.....	33

INDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1	36
Gráfico 2	36
Gráfico 3	37
Gráfico 4	37
Gráfico 5	38
Gráfico 6	38
Gráfico 7	39

I. INTRODUCCIÓN

Teniendo presente las indicaciones del Reglamento de Investigación (RI) – Versión N° 014 de la ULADECH se permite que la presente investigación siga un perfil metodológico para la obtención del Grado Académico de Bachiller en Derecho y Ciencia Política, teniendo como Línea de Investigación (LI) de la Escuela de Derecho: Instituciones jurídicas del derecho público y privado, el cual tiene como objetivo desarrollar investigaciones relacionadas en estudiar las tendencias pertenecientes al derecho público y/o privado. El proyecto de investigación se refirió a las Tendencias Doctrinales sobre el Derecho a los Alimentos en Latinoamérica en el periodo 2015-2020, las cuales fueron abordadas desde el punto de estudio Latinoamericano, con la finalidad de poder describir el impacto de la doctrina y conocer su estudio en el periodo 2015 – 2020.

El presente proyecto de investigación fue enfocado al estudio de las tendencias doctrinales; siguiendo un enfoque cualitativo, de nivel descriptivo. Tuvo como población a un conjunto de teorías referidas al tema de tendencias doctrinales sobre el derecho a los alimentos; donde la muestra fue trabajar con cinco aportes teóricos referidos al tema mencionado. Para la recolección de datos se tomó en cuenta como técnica el análisis documental; para lo cual el instrumento utilizado fue la ficha bibliográfica. El problema de investigación fue ¿Cuáles son las tendencias doctrinales sobre el derecho a los alimentos en Latinoamérica el periodo 2015 a 2020? El objetivo general del proyecto de investigación fue determinar las tendencias doctrinales sobre la importancia de la existencia de tendencias doctrinales sobre el derecho a los alimentos en Latinoamérica el periodo 2015 a 2020. En la justificación se estableció

el motivo, la razón de realizar el proyecto de investigación “Las tendencias doctrinales sobre el derecho a los alimentos en Latinoamérica, el periodo 2015 a 2020”. Es de suma importancia de interés tanto internacional, nacional y local por ello se abordó este tema, debido a que se observó que en la sociedad las personas desconocen el tema y no dejan tendencias doctrinales sobre el derecho a los alimentos porque no tienen la suficiente información ni conocimiento acerca de ello, ni como poder realizarlo a falta de medios económicos que los financie el trámite ante los juzgados correspondientes, de ahí la importancia del estudio, para abordar nuevos enfoques donde se brinde la facilidad correspondiente mediante Instituciones del estado y facilite su trámite.

En cuanto a lo referente a la metodología, esta fue básica, de tipo descriptiva sobre realidades de hecho, y su característica fundamental es la de presentar una interpretación correcta. Para la investigación descriptiva, su preocupación primordial radica en descubrir algunas características fundamentales de conjuntos homogéneos de fenómenos así mismo se utilizó el diseño no experimental de corte longitudinal y el universo son conjuntos de elementos ya sean finitos o infinitos la cual necesitan inferir los resultados para de esta manera poder definir bien los resultados de la población si es necesario se debe tomar muestras. Teniendo en cuenta el presente trabajo de investigación se realizó de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Investigación, siguiendo las pautas del Manual de Metodología de Investigación.

II. REVISIÓN DE LITERATURA

2.1.2. Antecedentes

2.1.2.1. Internacional

Morales (2015) en su tesis titulada “El derecho de alimentos y compensación económica: La excepción en la forma de pagar estos derechos”. Tesis presentada en la Universidad de Chile para optar el Grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Tuvo como objetivo general abordar el pago de los alimentos y de la compensación económica; para lo cual siguió como metodología un enfoque cualitativo de nivel analítico-teórico; llegó a la conclusión de que “El derecho de alimentos y la compensación económica en nuestro ordenamiento jurídico son tratadas como obligaciones legales, tanto en nuestro Código Civil como en la ley N° 19.945 respectivamente, estando enmarcadas en el derecho de familia, siendo la propia ley la que determina los aspectos básicos de la obligación, como el vínculo jurídico, los sujetos de la relación, su procedencia, forma y oportunidad de solicitarlos. Existiendo unanimidad doctrinal en cuanto a que son obligaciones de este tipo”. (p.221) De lo concluido por el autor se deduce que el derecho de los alimentos y la compensación económica son obligaciones, las cuales reciben un tratamiento legal de acuerdo a su ordenamiento jurídico específicamente en el derecho de familia donde la ley es la que establece todos los parámetros concernientes a ello.

2.1.2.2. Nacional

García et al. (2015) en su tesis titulada “El derecho de alimentos del heredero concebido y otros supuestos favorables para él con relación a tal derecho”. Tesis presentada a la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo para optar el Título de Abogado. Tuvo como objetivo general determinar la naturaleza propia del derecho

de alimentos; para lo cual siguió como metodología un enfoque cualitativo de nivel analítico-teórico; llegando a la conclusión de que “El derecho de alimentos es de naturaleza extrapatrimonial, ya que el fin de este derecho es la satisfacción de necesidades personales para la conservación de la vida. Se le otorga este carácter extrapatrimonial en virtud de las necesidades que busca satisfacer su debida garantía de un fundamento ético - social y del hecho de que el alimentista no tiene ningún interés económico, ya que la prestación recibida no aumenta su patrimonio ni sirve de garantía a sus acreedores, presentándose como una de las manifestaciones del derecho a la vida, a la integridad, a la salud, al bienestar, todos de orden personal. Por lo cual la atribución del derecho alimentario al concebido no está condicionada a su nacimiento con vida”. (p.54) De lo concluido por el autor se entiende que el derecho de alimentos es de naturaleza extrapatrimonial debido a que busca satisfacer su debida garantía el cual se basa en el fundamento ético social y se manifiesta acorde a los derechos fundamentales como la vida, salud, bienestar y todo aquello que tenga que ver con el íntegro desarrollo personal, ya que el derecho a los alimentos tiene ese fin primordial.

2.1.2.3. Regional

Quispe (2015) en su tesis titulada “El incumplimiento de las sentencias de prestación de alimentos en el primer juzgado de paz letrado del distrito judicial de Ayacucho en los años 2013 y 2014”. Tesis presentada a la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga. Tuvo como objetivo general Analizar e Identificar las causas para el incumplimiento de las sentencias de prestación de alimentos, en el Primer Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Ayacucho en los años 2013 y 2014; para lo cual siguió como metodología un enfoque aplicado, de nivel correlacional;

llegando a la conclusión de que “Se ha determinado científicamente que los factores Psicosociales y la Carga Familiar influyen enormemente en el Incumplimiento de la Prestación de alimentos, conforme a lo revisado en la muestra de los expedientes en materia de alimentos existentes en los Juzgados de paz Letrado de Huamanga en los años 2013-2014”.(p.153) De la conclusión que arriba el autor se deduce que el incumplimiento de la prestación por derecho a los alimentos depende de los factores del entorno, especialmente de los factores psicosociales, muy aparte de la carga familiar que pueda tener el demandado .

2.2. Bases Teóricas de la investigación

2.2.1. Bases Teóricas Sustantivas

2.2.1.1. Historia del derecho a los alimentos

A lo largo de la historia, el concepto de alimentos no tuvo una definición en concreto, más que nada por alimentos se entendía como algo que comer, algo con que alimentarse. No obstante, el término alimentos no sólo se refiere a una ingesta, va más allá de ello, comprende mucho más, Osorio (1974) comenta:

Se sustituye la denominación de alimentos, que siempre se usa por fuerza de la costumbre y la tradición, con la de asistencia porque aquella es demasiado materialista y porque no comprende la mayor parte de los conceptos que incluye la obligación, como la habitación, el vestido, el cuidado médico, la educación y la instrucción, que no tienen propiamente un carácter alimenticio. Pero para poder definirlo se requiere un análisis y estudio de lo que fue el tema de alimentos a través de la historia. (párr.)

2.2.1.2. Grecia.

El dato más antiguo sobre el tema de alimentos proviene de Grecia. En Grecia, los padres tenían la obligación de dar alimento a sus hijos, al ver que esta era una situación importante, Atenas decide convertirla en una institución, a partir de ello inician con establecer algunas reglas para poder controlar dicha institución, por ejemplo si el ciudadano tenía una mujer con su concubina, debía de responder igual a como dé lugar, así mismo la obligación del padre para con su hijo se terminaba cuando este se casaba o tenía una mala formación, en caso de las mujeres cuando están se casaban. Si el padre era responsable de que el hijo tuviere una mal formación también perdía el derecho de ser alimentado durante su vejez, pues la obligación de alimentos era recíproca, primero la atención era del padre para con el hijo y una vez que el padre envejeciera los roles se intercambiaban, era el hijo quien debía de cumplir con la obligación de atender a su padre.

2.2.1.3. Roma.

Los alimentos en Roma fueron distintos a los griegos, pues quien asumía la total responsabilidad de alimentos era el pater familias incluyendo el mantenimiento de sus esclavos, pero siempre y cuando este quedara en una situación de pobreza. Con respecto a los gastos estos eran proporcionales al deber que cada integrante de la familia cumplía. Para los romanos, el alimento era sólo aquello que era necesario para poder vivir el cual era expresado con el término *victus*, el cual años más tarde se denominaría alimenta. Los romanos pues consideraban que sólo debían de tener lo necesario para satisfacer sus necesidades vitales, con el transcurso del tiempo al concepto de alimento se le fueron incluyendo las prendas de vestir, así como también el techo donde dormía. Se puede ver que en los textos de *Corpus Juris* también ya iban

considerando como alimento a los estudios. En este imperio sale a relucir el término *justae nuptiae* considerado el derecho a los alimentos entre los cónyuges.

2.2.1.4. Alemania.

En Alemania se establece que el derecho a los alimentos debe de estar comprendido dentro del derecho de familia.

Se menciona que existe el deber y el derecho, por deber se entiende a la obligación de brindar los alimentos y por derecho a pedir los alimentos.

Alemania se enfoca en establecer este concepto como una norma jurídica más, pero de suma importancia para el correcto desarrollo de la familia.

2.2.1.5. Definición sobre el derecho a los alimentos.

Los alimentos no tienen una definición en concreto, cada ordenamiento jurídico menciona a grandes rasgos lo que los alimentos significan para ellos, pero de acuerdo a la doctrina se tiene un concepto general que lo define como aquella prestación que se le brinda a una persona a fin de hacer posible su subsistencia. También el diccionario de la Real Academia Española otorga una breve definición de lo que es el alimento conceptualizándolo como cualquier sustancia que el cuerpo asimila y esta al ser procesada hace posible que el cuerpo humano cumpla sus funciones vitales.

Como fue mencionado anteriormente, los alimentos tienen un origen romano, la palabra alimentos tiene un origen latino que es *alere* que a su vez deriva en *alimentum* definido como algo introducido al aparato digestivo y procesado por el cuerpo.

Jurídicamente el alimento es en conjunto, aquellos medios materiales que se destinan para que la existencia física de una persona logre ser posible, ello incluye vestido, techo, educación, salud y otros inherentes a la persona.

Todo ser humano requiere de distintas cosas para desarrollarse correctamente, dichas cosas llámense alimentos y no sólo se refiere lo ingerido y aquello que sacia el hambre, este tema va más allá el cual involucra la comida, la vestimenta, la vivienda, la salud, el bienestar, el recreo, distracción y todo aquello que haga posible el desarrollo del ser humano. Gómez (2007) lo define como:

El derecho que tienen determinadas personas en estado de necesidad de exigir alimentos a otras también determinadas, las cuales están obligadas a proporcionárselos por mandato de la ley o por acuerdo de las partes o por un tercero, como el testador que instituye un legado de alimentos. (p.185)

También se tiene la definición sobre el derecho a los alimentos que hace el artículo 92° del Código del Niño y Adolescente (1993):

Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto. (p.20)

El derecho de alimentos es un derecho importante para el desarrollo integral de quien lo percibe, en este caso el menor de edad, el alimentista. El derecho de alimentos es inherente a cada persona, tal es la razón por la cual cada ordenamiento lo contiene

Cualquier procedimiento que se requiera hacer va de la mano del principio de legalidad, es decir, bajo la ley y acorde a lo que esta mencione. Osorio (2009) menciona que:

Las prestaciones a que está obligada una persona respecto de otra de todo aquello que resulte necesario para satisfacer las necesidades de la existencia y que dicha obligación subsistirá en la medida en que el obligado esté en condiciones de satisfacerla y el acreedor justifique su necesidad de reclamarla. (p.23)

2.2.1.6. Características de los alimentos.

Los alimentos tienen características especiales, característica que los hacen propios y únicos.

Estas características particulares hacen que los alimentos se distingan de otros derechos u obligaciones.

2.2.1.6.1. Intransmisible

El derecho a los alimentos es un derecho que le concierne solo al que lo percibe, no puede ser transmitido a un tercero, sólo lo puede usar y gozar el alimentista. Así mismo el demandado no puede transmitir esta obligación, debe de cumplirlo personalmente.

2.2.1.6.2. Personal

El derecho de alimentos es un derecho inherente a la persona, por tal razón es personal, su función principal es lograr la subsistencia del alimentista. Bajo esta característica, este derecho se otorga y pertenece únicamente al beneficiario alimentista, es decir, no puede ser transferido a un tercero o un tercero no puede

resultar beneficiario de ello. La dualidad de esta característica radica en que el alimentista y su derecho a los alimentos son uno sólo. Respecto a esta característica Mallqui (2002) menciona “En lo referente a la extinción de este derecho, muchos autores afirman que esta obligación se extingue con el fallecimiento de una de las partes, por el contrario, otros afirman que debería ser materia de sucesión” (p.1052).

2.2.1.6.3. Irrenunciable

El derecho a los alimentos por el hecho de ser inherente a la persona humano, no se puede renunciar, tanto el demandado como el alimentista quedan sujetos a ello. Si el demandado renuncia a su deber, desampara y vulnera el derecho del alimentista. Oregón (s.f) menciona:

El derecho de alimentos no nace de un simple contrato que se encuentra a merced de las partes, es aquel derecho que se encuentra fuera de todo comercio y hacerlo sería igual a renunciar a él y eso implicaría el desamparo del alimentista. El hecho de renunciar a dicho derecho puede llegar a significar desprenderse y/o renunciar a aquello que es necesario y esencial para la vida de una persona, lo cual para es inaceptable para las normas. (p.23)

2.2.1.6.4. Incompensable

Este carácter más que nada hace referencia al deber del demandado, pues en caso de que esta persona tenga una deuda y se le haga imposible hacer frente a ella, siempre va primar su deber para con el alimentista bajo el Interés Superior del Niño.

2.2.1.6.5. Inembargable

Los alimentos al ser un derecho fundamental el cual es percibido por el alimentista para su adecuado desarrollo, se encontrarían vulnerados y atentaría contra

la vida en caso de ser embargados, así que cualquier acto de embargo realizado en contra del sustento para el alimentista estaría violando ese derecho fundamental.

2.2.1.6.6. Intransigible

De acuerdo a esta característica el derecho a los alimentos resulta intransigible, es decir resulta imposible renunciar a él, puesto que es un deber y una obligación que garantiza una vida adecuada, no obstante, lo que es negociable es el monto, el demandado puede llegar a un acuerdo con la parte del alimentista para establecer un monto que haga posible la subsistencia del alimentista.

2.2.1.6.7. Circunstancial

Esta característica se refiere a los procesos y sentencias, es decir, las sentencias no siempre emiten resultados definidos o estables, pueden variar de acuerdo a como se actúe sobre ellos, eso dependerá bastante de las necesidades del alimentista dependiendo de los factores de razón, tiempo y espacio, que pueden aumentar o disminuir, como también el demandado puede estar o no en condición de poder cumplir con dicho deber.

2.2.1.6.8. Recíproco

De acuerdo a esta característica, el sujeto pasivo y el sujeto activo, que en este caso son el demandado y el alimentista pueden invertir los papeles, es decir el alimentista quien en primera instancia percibió los alimentos, años más tarde puede que esté obligado a darlo.

2.2.1.6.9. Imprescriptible

Esta característica es sumamente resaltante debido a que el derecho a los alimentos no prescribe con el tiempo, no se extingue siempre y cuando la ley así lo

establezca, en caso de no haber sido solicitado en el momento sin importar el motivo o razón alguna, este no cesa, mientras de acuerdo a ley el alimentista aun esté en facultades de pedirle es posible y como tal el deber del demandado sigue ahí, imprescriptible. Para que tal deber se extinga, cese o finalice se hace de acuerdo a ley.

2.2.1.7. El derecho a los alimentos una institución familiar.

El derecho a los alimentos se define como una institución jurídica, donde se establece un demandado y un alimentista, donde el primero cumple con el deber de dar y el segundo con el derecho de recibir, todo ello con la finalidad de cubrir las necesidades básicas del alimentista y su correcto desarrollo y subsistencia.

El derecho a los alimentos es de naturaleza familiar, existen dos tesis las cuales explican el carácter que tienen los alimentos.

Existe una controversia respecto a la naturaleza de los alimentos, algunos son patrimoniales susceptibles de una valoración económica y los extrapatrimoniales los que no se pueden apreciar económicamente.

2.2.1.8. *Naturaleza Sui Generis.*

Los alimentos son un derecho importante, los cuales tienen un carácter patrimonial y no patrimonial, su finalidad es conexas un interés superior familiar para la subsistencia, esta es una relación entre el patrimonio y la familia. Existe también una relación crédito-débito, donde el alimentista es el acreedor o sujeto pasivo y el demandado o sujeto activo es el deudor. Otros autores definen que el derecho a los alimentos sólo abarca el plano patrimonial, Cornejo (1970) menciona que “Los alimentos no implica ventaja ni carga patrimonial y que se configura como un derecho personal” (p.108). Por ejemplo, el autor antes mencionado considera que los alimentos

no son un tema que tengan que ver con algo de carácter patrimonial, sino que tienen que ver con un derecho netamente personal. En razón a ello existen dos tesis que son contrarias las cuales buscan definir si el carácter de los alimentos es o no patrimoniales.

2.2.1.9. Tesis sobre la naturaleza del derecho a los alimentos.

Existen dos tesis que buscan definir el carácter y la naturaleza del derecho a los alimentos. Por un lado, se manifiesta que los alimentos gozan de un carácter patrimonial ya que se basa en el sustento material y por otro lado se encuentra la tesis no patrimonial que sustenta que el derecho a los alimentos va más allá de un tema material, se enfoca más bien en el derecho de goce personal que cada persona tiene y por el sólo hecho de nacer es inherente a él. En razón de ello surgen dos tesis, la patrimonialista y la tesis no patrimonialista.

2.2.1.9. 1. Patrimonialista

De acuerdo a esta tesis el derecho a los alimentos es un derecho con un carácter patrimonial entonces es transmisible. El autor llamado Messineo de esta teoría sostiene que el derecho a los alimentos se concretiza en un carácter monetario o material, entonces siendo ese el caso se convierte en un derecho renunciable o transferible. Este derecho cae y se extingue o termina con la vida de la persona humana. Cárdenas (2004) menciona que “En la actualidad esta concepción ya ha sido ampliamente superada porque el derecho alimentario no es solo de naturaleza patrimonial sino también de carácter extra patrimonial” (p.72).

El derecho a los alimentos por el mismo hecho de no ser sólo de carácter patrimonialista y enfocarse únicamente en algo material da de baja esta tesis y ha dejado de tener una gran relevancia

2.2.1.9. 2. No patrimonialista

Bajo esta tesis se define que el carácter y la naturaleza que ostenta el derecho a los alimentos no es patrimonial; su autor es Ruggiero; ya que con las aportaciones económicas y materiales que recibe el alimentista no ve afectado su patrimonio, pues no se lucra con ello, no ve aumento o disminución alguna, si bien es cierto es un derecho de carácter personal, en razón a ello es inherente a la persona. Cárdenas (2004) menciona “Este derecho eminentemente personal no forma parte de nuestro patrimonio, sino que es inherente a la persona” (p.72). El ser humano nace con el derecho a los alimentos inherente a él y por dicha razón el alimento que este percibe no lo afecta en grado alguno, entonces siendo ese el caso el derecho a los alimentos no son de carácter patrimonial.

2.2.1.10. El derecho a los alimentos como un derecho fundamental.

El alimento es considerado como un derecho, pero por ser inherente a la persona es considerado un derecho fundamental, el cual no puede ser vulnerado, pues al hacerlo se estaría poniendo en riesgo la vida, la subsistencia y el desarrollo del alimentista. Según el autor Trabuchi (2009) “La expresión alimentos en el lenguaje jurídico tiene un significado común y comprende, además de la alimentación, cuanto es necesario para el alojamiento, vestido, los cuidados de la persona, y su instrucción, etc.” (p.33). El autor menciona que alimento no sólo es aquello que se ingiere para saciar el hambre, sino que va más allá de ello.

El derecho a los alimentos es un deber jurídico, el cual es establecido por la ley a fin de satisfacer las necesidades que presenta el alimentista.

“El derecho de toda persona a tener acceso a alimentos sanos y nutritivos, en consonancia con el derecho a una alimentación apropiada y con el derecho

fundamental de toda persona a no padecer hambre” (Cumbre mundial sobre alimentación, 1996, párr). El acceso a la alimentación es un derecho individual, personal, pues toda persona tiene el derecho de tener una vida adecuada que asegure la correcta subsistencia con eso engloba el alimento, el techo, la vestimenta, salud, bienestar y recreación.

Todo lo antes mencionado es fundamental para el correcto desarrollo del ser humano, entonces si es fundamental el alimento se considera un derecho fundamental, ya que sin un medio correcto de subsistencia resulta imposible que el ser humano tenga una vida plena. Los distintos estados con sus ordenamientos jurídicos establecen medios para ser posible el cumplimiento del deber y derecho, puesto que hoy en día muchos alimentistas no perciben su derecho a los alimentos debido a la completa irresponsabilidad que muestran los demandados o deudores alimentarios.

2.2.2. Variación del derecho a los alimentos.

Las pretensiones de variación de alimentos se dan en diferentes necesidades del alimentista y posibilidades económicas del alimentante:

Se encuentran facultados y acreditados para solicitar de la forma de dar alimentos los siguientes sujetos dentro de un proceso. Montoya (2017) nos dice que:

Este orden no podrá ser modificado ya que no se podría demandar a todos en un mismo momento. Por otro lado, también se debe tener en cuenta lo que menciona el Artículo 93° de la Ley N° 27337, Código de Niños y Adolescentes en cuanto a este tema, el mencionado artículo menciona que. Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos. (p.53)

- El acreedor alimentario que puede ser cualquiera de las siguientes personas o algún de ellas o varias en conjunto, en tratándose en prorratio.

Ejemplo:

- Los cónyuges, (de la mujer al varón y viceversa)
 - Ascendientes (padres, abuelos, etc.)
 - Descendientes (hijos, nietos, etc.)
 - Los hermanos. (de parentesco colateral de segundo grado de consanguinidad)
- El obligado a dar alimentos.

Prevalece la necesidad del alimentista frente a la capacidad económica del demandado, por el interés superior del niño.

2.2.2.1. Aumento de los alimentos.

Normalmente el aumento de alimentos es porque el alimentista tiene más necesidades a la medida que va desarrollándose y cumpliendo etapas de crecimiento, estudios, entre otros es aquí en que la otra parte mediante un escrito al juez de familia va pedir el incremento de estos por las razones ya mencionadas, pero también va depender de la capacidad económica por parte del alimentante. Según el autor Montoya (2017) define que:

Es una acción accesoria que deriva de una demanda ya establecida y procede cuando las necesidades del alimentista y las posibilidades del alimentante han aumentado. Este pedido deberá ser fundamentado en nuevos medios que acrediten el incremento de posibilidades, si esto ocurre el juzgado será el

encargado de emitir una nueva resolución ordenando el aumento del monto de la pensión. La persona que solicita el aumento debe tener presente que es necesario demostrar su estado de necesidad, sin dejar de lado, que también debe encargarse de probar que el obligado cuenta con las posibilidades de aumentar dicho monto. (p.59)

- Cuando el monto de la pensión se hubiese fijado en un porcentaje de las remuneraciones del obligado, no es necesario nuevo juicio para reajustarla. Dicho reajuste se produce automáticamente según las variaciones de dichas remuneraciones.
- Establecen que si ocurrieran algunas situaciones puede el interesado solicitar a la autoridad correspondiente la variación de la pensión.

Procede en un proceso judicial aparte (toda la anterior) cuando se incrementa la necesidad del alimentista, independientemente de la capacidad económica del obligado excepto, no procedería el aumento, cuando el demandado esté en situación de vulnerabilidad (enfermo, tratamiento permanente), también cuando está en la cárcel, también si el alimentista tiene un hijo, pero es excepcional.

2.2.2.2. Disminución de los alimentos.

El obligado está en la facultad de pedir la disminución de pensión de alimentos por diversos motivos que esta la conlleve, tendrá que especificar los motivos sobre esta petición, sin perjudicar al alimentista. Cuando disminuya la capacidad económica y a la vez la capacidad del obligado y la necesidad del alimentista. Según el autor Montoya (2017) nos dice que:

Esta figura se da cuando el alimentante no está en las condiciones de proveer los alimentos que fueron determinado en su momento ya sea porque el

alimentante se quedó sin trabajo, no encuentra uno, ha obtenido un trabajo con un sueldo mucho menor, presenta carga familiar, este es el caso más común por el que se ordena la reducción de este monto. (p.60)

Ejemplo:

una persona que trabaja en una empresa de lácteos percibe una remuneración de 2,000.00 nuevos soles y cada mes le descontaban 800.00 nuevo soles por concepto de alimentos, pero de unos meses aquí la empresa empieza a disminuir personal y en este caso al señor deciden reducirle su remuneración de 2,000.00 nuevos soles a 1,000.00 nuevos soles, es en este caso que el alimentario pedirá la reducción de alimentos al ver que no cumplirá con lo establecido en la sentencia a una proporción considerable.

2.2.2.3. Prorrateo de los alimentos.

Es cuando el demandado tiene varias demandas y varias pensiones que cumplir, por lo tanto, ante las obligaciones diversas y de diferentes montos que afecta su subsistencia, solicitara que todas esas obligaciones dinerarias se dividan proporcionalmente a sus ingresos. Según el autor Montoya (2017) nos dice que:

La figura del prorrateo es aquella que implica la división en forma proporcional entre varias personas que cuentan con un mismo derecho. Es la partición equitativa de la cuota alimentaria disponible que tiene el alimentante frente a más de un alimentista. En cuanto a las rentas que no provienen del trabajo pueden embargarse el total, en ese caso no existe un límite establecido, pero, en el caso de que se tratase de rentas que tiene como fuente el trabajo, el embargo se dará solo del 60% del total de sus ingresos. (p. 60-61)

Por ejemplo:

Si en el caso de que el alimentante se vea en el supuesto de enfrentar dos pensiones y que la suma de ellas sobre pase el tope establecido por ley en ese caso se deberá dividir entre los alimentistas el 60% del ingreso mensual con el fin de que ninguno de ellos se quede sin recibir un porcentaje.

El autor Varsi Rospigliosi, e. (2012) lo define:

El prorrateo cuando se trate de dos o más obligados para cumplir la obligación, en este caso la obligación alimentaria se dividirá en montos proporcionalmente iguales en la medida de sus posibilidades (p. 450).

2.2.2.4. Exoneración de los alimentos

Es aquella acción destinada a que el juzgado libere al deudor alimentario de la obligación. El artículo 483° del Código Civil afirma que “El obligado a prestar alimentos puede pedir que se le exonere si disminuyen sus ingresos. Es decir que el obligado podrá solicitar la exoneración de la pensión si:

- Cuando se extingue o desaparece la necesidad del alimentista.
- Es hasta los 18 años de edad.
- Excepcionalmente cuando tenga estudios exitosos (exoneración 28 años de edad)
- El obligado este puntual con la prestación de los alimentos.

El autor cornejo ocas, s. k. (2016) define que “El tema de la exoneración debe distinguirse dos cosas, la primera hace referencia a la disminución de los ingresos del obligado debido a que sus remuneraciones han sido reducidas”. (P.63)

Ejemplo:

Haber sido recortado salarialmente por problemas de la empresa y con acuerdo mutuo se decidió este recorte, esta situación debidamente fundamentada podría lograr la exoneración. Y la reducción aparente de la capacidad económica del obligado, contraída después de haber fijado el monto determinado de la pensión.

Ejemplo:

El comprar un nuevo auto, o una nueva vivienda, medidas que tiene como objetivo incrementar el patrimonio y que hoy en día son solventadas en el mercado financiero por un pago que será abogado a plazos, lo que termina resultando una atadura a otras cargas alimenticias que el alimentante estaría obligado a satisfacer.

2.2.2.5. Extinción de los alimentos.

La extinción de los alimentos se da en múltiples factores por parte del alimentista y el alimentario, según el autor. Montoya (2017) nos indique que “Es la situación en la que se solicita el cese definitivo de la obligación alimentaria, se hace referencia a que se extinguirá dicha obligación solamente cuando el alimentista o el deudor alimentario fallezcan” (p.63).

Otras formas de extinción de alimentos:

- Cuando uno de los ex cónyuges llega a casarse las obligaciones cesan automáticamente del otro cónyuge que pasa alimento.
- Las extinciones de los alimentos se dan de formas naturales como es el fallecimiento del alimentante, también de forma ordinaria que vendría

a ser bajo un mandato judicial. Estas obligaciones de alimentos tienen un carácter de no hereditario.

2.2.2.6. Cese de los alimentos.

Proviene del latín ipso iure que significa muerte del alimentado o alimentista

Es una demanda por alimentos y esta tiene sentencia de un pago mensual por la otra parte la cesación de esta sentencia es:

- Por sentencia judicial, cuando desaparezcan las causas que originaron la obligación, cuando el alimentado realice algún acto contra el alimentante susceptible de desheredación.
- El efecto es desde su dictado.

2.2.2.6.1 El derecho a los alimentos en el derecho comparado.

2.2.2.6.1.1. Perú.

Según el artículo 472 del Código Civil Peruano (1984) se entiende que:

Los alimentos son indispensables para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia; también los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto. (p. 133)

De forma similar conforme al artículo 92 del Código los Niños y Adolescentes (1984) se considera que:

Alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación

del niño o del adolescente; también los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto. (p. 34)

2.2.2.6.1.2. Bolivia.

Según el artículo 151 del Código Civil Boliviano (1975), nos indica que:

Que el derecho a los alimentos es irrenunciable, es intransmisible y no puede ser objeto de compensación. Esto nos lleva a configurar la obligación legal de alimentos de los padres para con los hijos como un régimen jurídico particular que se distingue del resto de obligaciones, de manera que las reglas del régimen general del derecho patrimonial solo deben entrar en consideración en tanto las peculiaridades que le confiere el derecho de familia no exijan un tratamiento especial. (p.23)

2.2.2.6.1.3. Chile.

Según el artículo 321 del Código civil de Chile (1856) establece que:

Art. 321. Se deben alimentos:

- 1.- Al cónyuge.
- 2.- A los descendientes.
- 3.- A los ascendientes.
- 4.- A los hermanos, y
- 5.- Al que hizo una donación cuantiosa, si no hubiere sido rescindida o revocada.

La acción del donante se dirigirá contra el donatario.

No se deben alimentos a las personas aquí designadas, en los casos en que una ley expresa se los niegue. (p.53)

2.2.2.6.1.4. Ecuador.

Según el artículo 367 del Código Civil Ecuatoriano (1970) establece que:

Enumera a las personas a las que se deben alimentos por ley, estas son: el cónyuge, los hijos, los descendientes, los padres, los ascendientes, los hermanos y al que hizo una donación cuantiosa, si no hubiere sido rescindida o revocada.

El Derecho de Alimentos es connatural a la relación paterno filial. Este, está relacionado con el derecho a la vida, a la supervivencia y a una vida digna. Además, implica la garantía de proporcionar los recursos necesarios para la satisfacción de las necesidades básicas de los alimentarios. (p.56)

2.2.2.6.1.5. México

Según el artículo 301 al 323 del Código Civil Mexicano (1993) en su establece que “La obligación de dar alimentos es recíproca. El que los da tiene a su vez derecho de pedirlos” (p.36).

Según Justicia mexicana (2020) nos dice que “La ley reconoce entonces, el derecho de recibir alimentos y la obligación de proporcionarlos que tienen los miembros de la familia. El derecho de recibir alimentos no es renunciable ni puede ser objeto de transacción” (pár.).

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis General

Las tendencias doctrinales sobre el derecho a los alimentos son convergentes en Latinoamérica en el periodo 2015 a 2020.

3.2. Hipótesis Específicas

Las corrientes doctrinales sobre la extinción del derecho a los alimentos son convergentes en Latinoamérica; en el periodo 2015 a 2020.

Las corrientes doctrinales sobre el cese del derecho a los alimentos son convergentes en Latinoamérica, en el periodo 2015 a 2020.

3.3. Variables

Las tendencias doctrinales sobre la importancia de la existencia del derecho a los alimentos en México, Ecuador, Chile, Bolivia y Perú.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Diseño de la investigación

Según el autor Sampieri (1991) menciona que:

La investigación no experimental es aquella en la que no se controlan ni manipulan las variables del estudio. Para desarrollar la investigación, los autores observan los fenómenos a estudiar en su ambiente natural, obteniendo los datos directamente para analizarlos posteriormente. (p. 51)

En la investigación no experimental los estudios que se realizan no hay manipulación deliberada de los variables y solo se observa los fenómenos naturales

para luego analizarlos. Por los motivos ya mencionados este proyecto de trabajo de investigación tendrá el diseño de investigación no experimental, transaccional o transversal.

En el presente trabajo de investigación será no experimental porque no se desarrollará ninguna encuesta o entrevista en esta etapa sobre el tema a abordar.

Según el autor Kerlinger (1979) menciona que:

En el diseño no experimental longitudinal se busca recolectar datos a través del tiempo en función de determinadas variables o en la relación entre ellas. Se recolecta datos en puntos o periodos específicos, para hacer inferencias respecto al cambio, sus determinantes y consecuencias. (p. 81)

En el presente trabajo de investigación se utilizará la investigación de corte longitudinal porque se establecerá el tiempo en que se realiza nuestra investigación. Que es en el periodo del 2015 a 2020, donde recolectaremos datos principales sobre los cambios de las normas jurídicas en las aplicaciones de la ley civil de cada país en mención.

4.1.1. Tipo de investigación

El tipo de investigación será básica porque se tomarán en cuenta a las cualidades y características del proyecto de investigación.

Según Maya (2014) nos dice que “La investigación aplicada persigue generalizaciones con vistas al desarrollo de teorías de carácter universal” (p. 17).

Según los autores Tam, et al. (2008) mencionan que:

La investigación básica tiene como objetivo mejorar el conocimiento, más que generar resultados o tecnologías que beneficien a la sociedad en el futuro inmediato. Este tipo de investigación es esencial para el beneficio socioeconómico a largo plazo, pero, como se mencionó antes, no es normalmente aplicable directamente al uso tecnológico. (p. 146)

La investigación básica es un conjunto de procesos sistemáticos y empíricos el cual se aplica para estudiar un fenómeno. En el presente trabajo de investigación será básica porque desarrollaremos la parte teórica del tema de derecho de alimentos en favor de los alimentistas, donde la parte doctrinaria nos indicará que una persona (menor de edad de los 0-18 años de edad), están en la facultad de entablar una demanda por alimentos al verse perjudicado u omito de responsabilidad por la otra parte que sería uno de los padres del menor, así mismo existe conciliaciones que regulan más rápidos este tipo de demandas.

4.1.2. Nivel de la investigación

Según el autor Sampieri (2010) define que “La investigación descriptiva requiere conocimiento del área que se investiga con el fin de formular preguntas específicas que se busca responder, este tipo de investigación busca especificar las propiedades importantes de personas que sean sometidos a análisis” (p.71).

Según el autor Ander Egg (1995) nos dice que “Es una aproximación a un aspecto de la realidad social, la investigación descriptiva también es llamada la investigación diagnostica, consiste fundamentalmente caracterizar un fenómeno o una situación concreta indicando sus rasgos diferenciadores”. (p.30)

El presente trabajo de investigación será de modo descriptivo porque abordaremos el estudio de las tendencias doctrinales sobre el derecho de alimentos en los países de Latinoamérica que se tomara como referencia a los países de: México, Ecuador, Chile, Bolivia, Perú, donde abordaremos que cada país tiene una norma jurídica diferente en función a la aplicación de la ley civil.

El nivel descriptivo es una metodología mediante el cual se deduce las circunstancias que se está presentando y se aplica de acuerdo a las dimensiones, el objetivo de este tipo de investigación es conocer la realidad exacta de las actividades de las demandas o de las personas.

4.2. Población y muestra

4.2.1. Población

Según el autor Levin (1979) menciona que “El universo es el conjunto de individuos que comparten por lo menos una característica, sea una ciudadanía común, la calidad de ser miembro de una asociación voluntaria o de una raza o similares”.

En el presente trabajo de investigación el universo serán todas las posturas doctrinales sobre las tendencias doctrinales sobre derecho a los alimentos en Latinoamérica.

4.2.2. Muestra

Sampieri (2006) menciona que “La muestra es una esencia pues se dice que la muestra pertenece a los elementos que pertenece a la población en la que la elección de los elementos no depende de la probabilidad sino de las características de la investigación” (p. 240).

En el presente trabajo de investigación se utilizará las posturas doctrinales de los países. México, Ecuador, Chile, Bolivia, Perú, sobre demanda de derecho de alimentos.

4.2.3. Técnica de muestreo

La técnica de muestreo en la presente investigación fue no probabilística. “La selección de un elemento de la población que va formar parte de la muestra se basa hasta cierto punto en el criterio del investigador o entrevistador de campo” (Kinneer y Taylor, 1998, p.405). La investigación fue realizada con la técnica de muestreo no probabilístico ya que solo se entrevistó a profesionales conocedores de la materia que aceptaron participar de la presente investigación.

4.3. Definición y operacionalización de variable e indicadores

3.4.1. Definición de la variable

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro, con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar las partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada. (Rodas, 2019, párr.)

Son características que permanecen fijas o propiedades la cual no se modifican a lo largo del tiempo como un ejemplo podemos tener nuestro color de piel, ojos, o sexo etc. Pero corren el riesgo estas características de ser modificadas a lo largo del tiempo.

3.4.2. Operacionalización de la variable

Las tendencias doctrinales de demanda de derechos de alimentos se operacionalizan con el estudio de las corrientes doctrinales de (sobre la extinción del derecho a los alimentos) y las corrientes doctrinales de (sobre el cese del derecho de los alimentos).

Cuadro 1

Operacionalización de la variable

Operacionalización de la Variable				
Variable	Concepto	Dimensiones	Indicadores	Instrumento
Las tendencias doctrinales sobre derecho a los alimentos en Latinoamérica en el periodo 2015 a 2020	<p>El diccionario de la Real Academia Española define la palabra caracterización como “la capacidad de determinar los atributos peculiares de alguien o de algo, de modo que claramente se distinga de los demás”.</p> <p>Quiere decir que la caracterización es una herramienta táctica que facilita la descripción del cómo funciona el proceso a través de la identificación de elementos esenciales que permiten la gestión y control de los procesos.</p>	<p>Identificación de las características</p> <p>Descripción de las características</p> <p>Análisis de las encuestas</p>	<p>Resultados y Análisis de Resultados de la encuesta</p> <p>Resultado de encuesta.</p>	<p>Fichas de registros bibliográficos.</p> <p>Investigación de buscadores académicos.</p> <p>Análisis de encuestas.</p>

Fuente: Elaboración fuente propia

4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos

4.4.1. Técnica de recolección de datos

La técnica para la recolección de datos será el análisis documental según (Corral, 2015). Define al análisis documental tal como indica su propio nombre analizar o análisis de un documento la cual nos permite buscar retrospectivamente de esta manera para poder recuperar documentos también poder recuperar la información.

La técnica e instrumento de recolección de datos es el análisis documental; según (Morales, 1999)

Esta se refleja a la ubicación de la investigación en las diferentes categorías de clasificación las cuales son según el nivel del conocimiento, es una estrategia empleada por el investigador, es el método usado por el investigador y según el carácter de la investigación (p.35)

4.4.2. Instrumento

Un instrumento de recolección de datos es un formato diseñado de acuerdo a la operacionalización de la o las variables, donde se registran los datos, hechos de forma clara y sistemática. En la investigación el instrumento para la recolección de datos fue la ficha de registro de datos encuesta. Las fichas de registro de datos, son los instrumentos que permitirán al investigador, recolectar datos significativos de sus fuentes y registrarlos en ella (Herrera, 2011, p.46)

4.5. Plan de análisis

El plan de análisis a realizar en el presente trabajo de investigación, estará dividido en cinco fases, siendo:

Fase 1: Definición de las tendencias doctrinales sobre el derecho a los alimentos.

Fase 2: Búsqueda de corrientes doctrinales sobre el derecho a los alimentos en los países Perú, Bolivia, Chile, Ecuador y México, utilizando la ficha de registro de datos.

Fase 3: Identificar la convergencia o divergencia en las corrientes doctrinales halladas.

Fase 4: Evaluar la convergencia general de las tendencias doctrinales sobre el derecho a los alimentos.

Fase 5: Discusión de los resultados hallados con las bases teóricas desarrolladas en el trabajo de investigación.

4.6. Matriz de consistencia

La matriz facilita tener una visión general del estudio y permite al investigador ubicar las actividades planteadas como necesarias para dar cumplimiento de los resultados.

Una matriz de consistencia es una presentación o un resumen en forma general de los elementos básicos del proyecto de investigación, en el cual se evalúa todo el procedimiento en una vista panorámica, cabe señalar que en la matriz de consistencia debemos integrar la problemática y los objetivos; es decir, se proyecta la interpretación teórica del trabajo de investigación.

Cuadro 2

TÍTULO (Las tendencias doctrinales sobre el derecho a los alimentos en Latinoamérica en el periodo 2015 – 2020) Ayacucho 2021.

ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLE	METODOLOGÍA
<p>¿Cuáles son las tendencias doctrinales sobre el derecho a los alimentos en Latinoamérica en el periodo 2015 a 2020?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL: Determinar las tendencias doctrinales sobre el derecho a los alimentos en Latinoamérica en el periodo 2015 a 2020.</p> <p>OBJETIVOS ESPECIFICOS: Identificar las tendencias doctrinales sobre el derecho a los alimentos en Latinoamérica en el periodo 2015 a 2020. Describir las tendencias doctrinales sobre el derecho a los alimentos, en Latinoamérica en el periodo 2015 a 2020.</p>	<p>HIPÓTESIS GENERAL: Las tendencias doctrinales sobre el derecho a los alimentos son convergentes en Latinoamérica, en el periodo 2015 a 2020.</p> <p>HIPÓTESIS ESPECIFICOS: Identificar las tendencias doctrinales sobre el derecho a los alimentos en Latinoamérica en el periodo 2015 a 2020. Describir las tendencias doctrinales sobre el derecho a los alimentos en Latinoamérica en el periodo 2015 a 2020.</p>	<p>Las tendencias doctrinales sobre el derecho a los alimentos en Perú, Bolivia, Chile, Ecuador y México.</p>	<p>Tipo: Básica Nivel: descriptivo Enfoque: cualitativo Universo: Conjunto de posturas doctrinales sobre el derecho a los alimentos en Latinoamérica. Muestra: posturas doctrinales de los países Perú, Bolivia, Chile, Ecuador y México. Técnica: Análisis documental. Instrumento: Ficha de registro de datos.</p>

Fuente: Elaboración propia

4.7. Principios éticos

Justicia:

En este principio de justicia comprende el uso racional de los recursos disponibles que permita el ejercicio pleno del derecho, con base en la dignidad de la persona, sino a las obligaciones de una macrobiótica justa de la responsabilidad toda persona que participa en los procedimientos tienen derecho a acceder a sus resultados. El principio de Justicia exige una distribución justa de los recursos y también está obligada a tratar equitativamente a quienes participan de un proceso.

Como investigador debemos tener un juicio justo, y saber sustentar por un autor para evitar el plagio, como investigadores debes ser equitativos ya que hay quienes que participan en el proceso de la investigación

Integridad científica:

Este principio cuida la integridad científica del investigador ya que se evalúan y se declaran daños, riesgos que puedan afectar a quienes participan en una investigación. Mantener la integridad científica al declarar los conflictos de interés que pudieran afectar el curso de un estudio o de sus resultados.

El investigador debe ser responsable con la elaboración de su artículo y ser innovador, acatar una serie de normas deontológicas y deben de aclarar los conflictos de interés que pudiera encontrar en el curso del proyecto de investigación.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

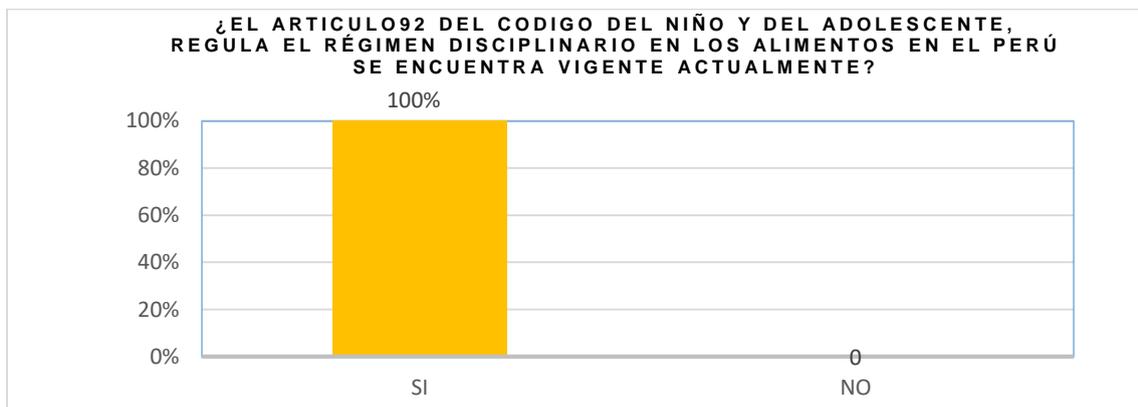
El trabajo de investigación fue ejecutado de acuerdo a la metodología planteada, en el cual se consideró el empleo de encuestas tipo cuestionario, las cuales fueron medibles de forma cualitativa en un cuestionario que contenía 7 preguntas cerradas a una muestra poblacional de 15 personas profesionales de diferentes especialidades. Asimismo, la encuesta fue realizada de forma virtual debido a la contingencia en la cual nos encontramos por el tema de la pandemia.

DIMENSION							
ITEM	ITEM 1	ITEM 2	ITEM 3	ITEM 4	ITEM 5	ITEM 6	ITEM 7
SI	15	14	14	4	12	14	9
NO	0	1	1	11	3	1	6
TOTAL	15	15	15	15	15	15	15

En el cuadro se puede apreciar el cuadro que responde a los resultados generales de la dimensión, el cual contiene siete ítems que corresponden a las siete preguntas formuladas para dicha dimensión y que son especificadas a continuación en las gráficas siguientes, asimismo se observa que en el ítem 1 una muestra de 15 personas respondieron SI y una muestra de 0 personas respondieron que NO, por otro lado en el ítem 2 un total de 14 personas respondieron SI y 1 personas respondieron NO, en el ítem 3 un grupo de 14 personas respondieron SI y 1 persona respondieron que NO, en el ítem 4 un total de 4 personas respondieron SI y un total de 11 personas respondieron NO, en el ítem 5 un total de 12 personas respondieron SI y un total de 3 personas respondieron NO, en el ítem 6 un total de 14 personas respondieron SI y un total de 1 personas respondieron NO y por último en el ítem 7 un total de 9 personas respondieron SI y 6 personas respondieron NO.

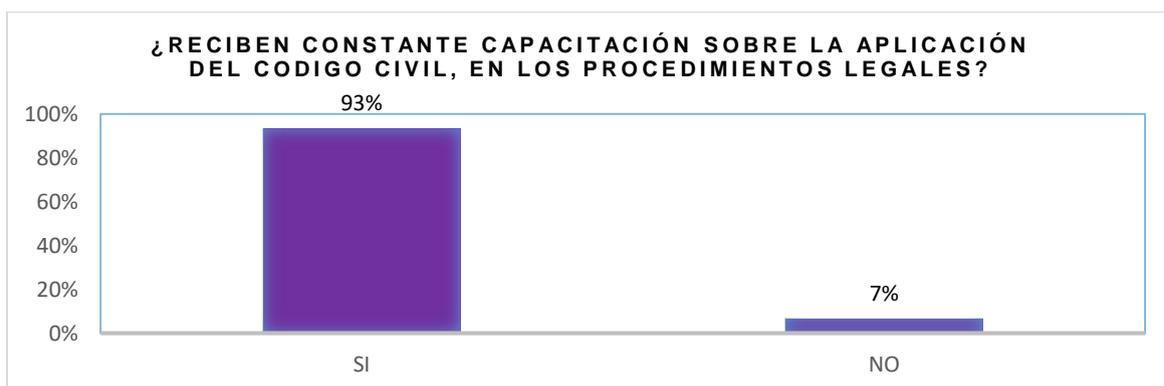
DESCRIPCIÓN DE LAS 15 PERSONAS ENCUESTADAS DE LA REGIÓN DE AYACUCHO

Gráfico 1



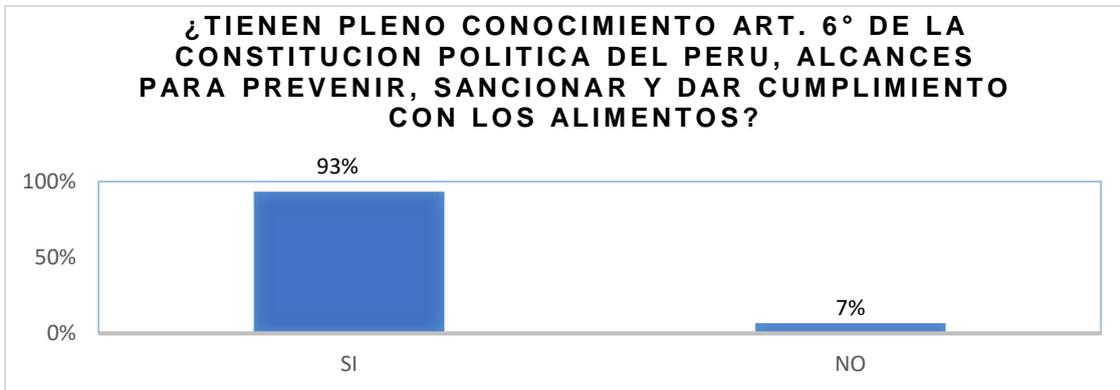
En la Figura 1, el **100%** de la muestra encuestada ha referido que conoce la figura en el Artículo 92° del código del Niño y del Adolescente que regula el régimen alimentario en el Perú se encuentra vigente actualmente, no obstante, el **0%** refirió que desconoce completamente la figura del Artículo 92° del código del Niño y el Adolescente que regula el régimen disciplinario en alimentos en el Perú se encuentra vigente actualmente.

Gráfico 2



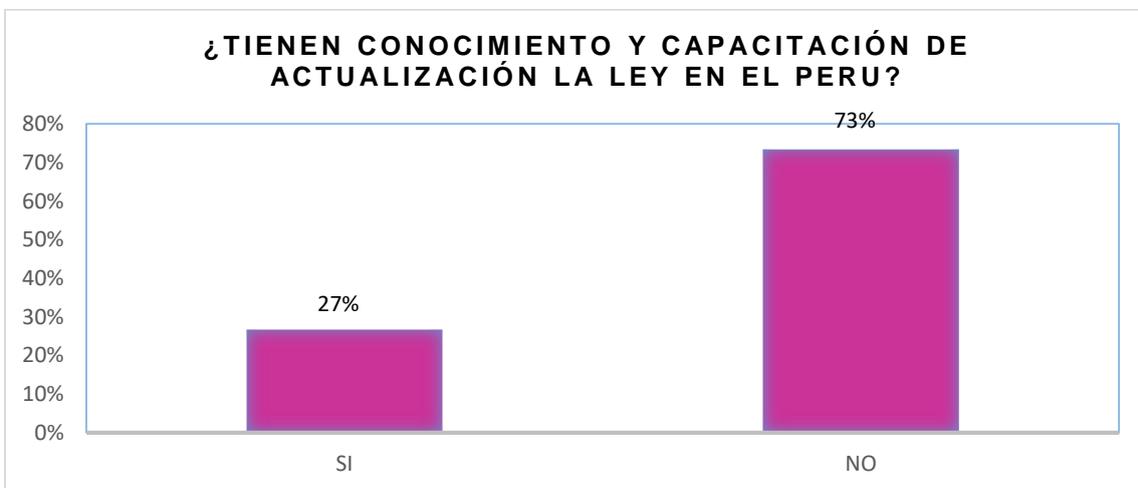
En la Figura 2, el **93%** de la muestra encuestada ha referido que reciben constante capacitación sobre la aplicación del Código Civil, en los procedimientos legales, no obstante, el **7%** refirió que no reciben constante capacitación sobre la aplicación del Código Civil, en los procedimientos legal.

Gráfico 3



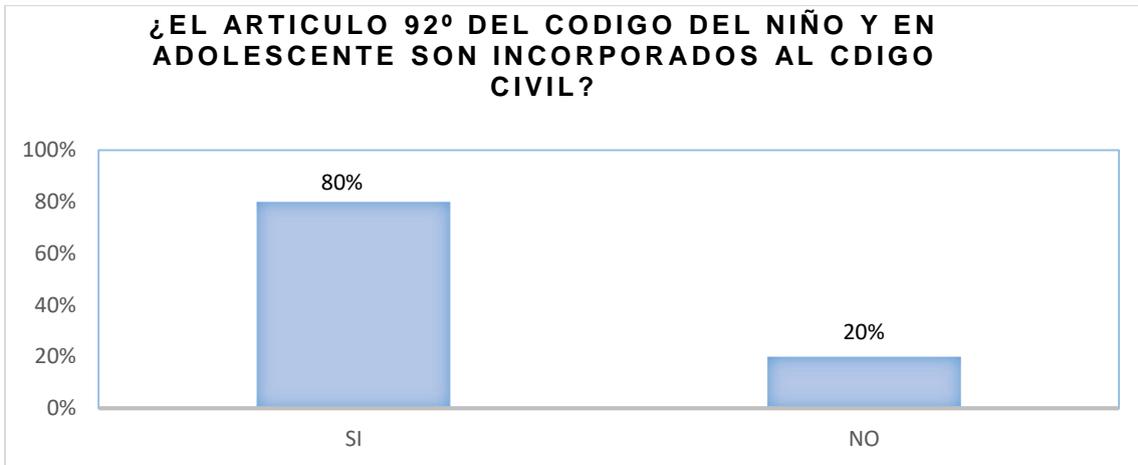
En la Figura 3, el **93%** de la muestra encuestada ha referido que en efecto tienen pleno conocimiento de los alcances para prevenir, sancionar y erradicar el cumplimiento de los alimentos, no obstante, el **7%** restante afirma que no tienen pleno conocimiento de los alcances para prevenir, sancionar y erradicar el incumplimiento del Código Civil.

Gráfico 4



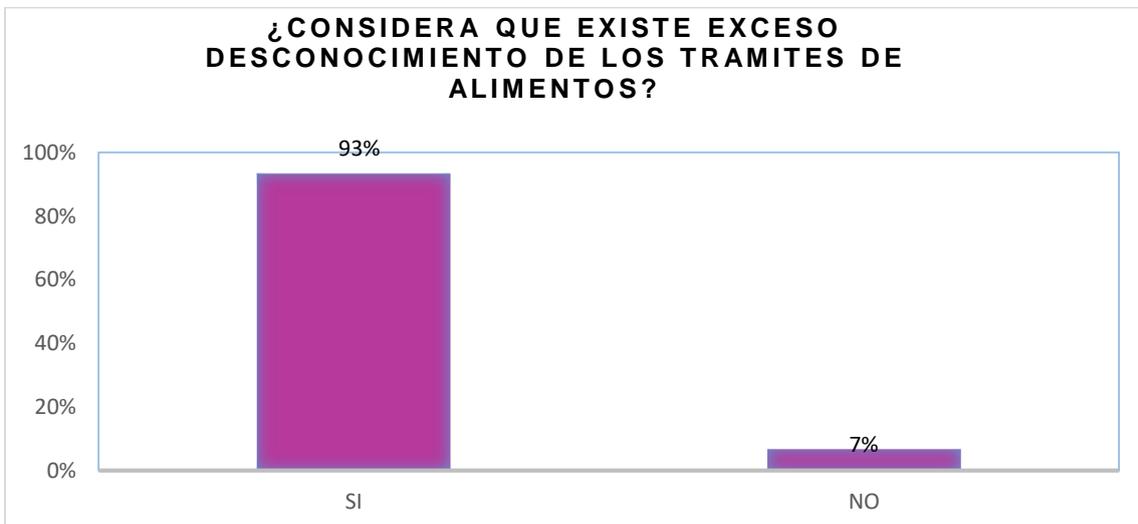
En la Figura 4, el **27%** de la muestra encuestada ha referido que tienen conocimiento y capacitación de actualización de la ley en el Perú, no obstante, el **73%** que no tienen conocimiento y capacitación de actualización de la ley en el Perú.

Gráfico 5



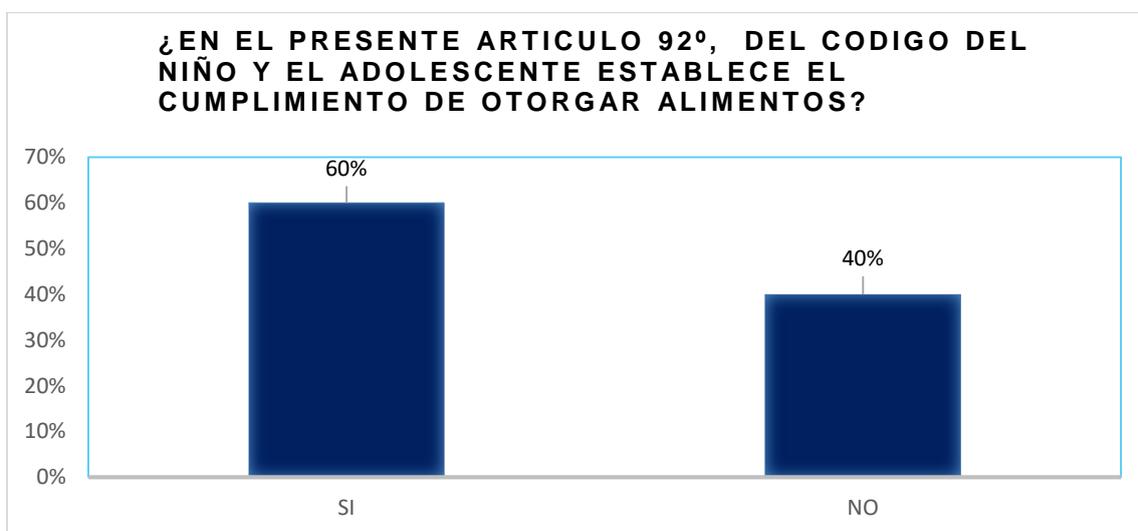
En la Figura 5, el **80%** de la muestra encuestada ha referido que el artículo 92º regula respecto a alimentos, no obstante, el **20%** ha referido que el artículo 92º regula su incorporación.

Gráfico 6



En la Figura 6, el **93%** de la muestra encuestada ha referido que considera que existe exceso desconocimiento de los alimentos, no obstante, el **7%** refirió que no considera que existe exceso desconocimiento el trámite de los alimentos para los niños y adolescentes.

Gráfico 7



En la Figura 7, el **60%** de la muestra encuestada ha referido que en el presente Artículo 92º, tendencias de alimentos **40%** refirió que el presente Artículo 92º.

5.2. Análisis de los resultados

En este capítulo se realizó el análisis de los datos obtenidos de la aplicación del instrumento de recolección de datos y se interpretarán estos resultados con base en lo desarrollado en los capítulos teóricos, con la finalidad de dar respuesta a los objetivos de la investigación “Las tendencias doctrinales sobre el derecho a los alimentos en Latinoamérica, el periodo de 2015-2020”.

El método utilizado para la recolección de datos fue la encuesta que se caracteriza por ser una técnica rápida de recolección de datos, se utilizó el instrumento conocido como cuestionario, el cual fue breve debido a su contenido que constaba de siete preguntas cerradas, las cuales les fueron aplicadas a 15 profesionales de distintas especialidades, ello debido a la situación actual ocasionada por la pandemia del Covid-19. Este resultado se analizará de la siguiente manera:

-INTERPRETACIÓN DEL GRÁFICO N°1

Pregunta:

¿El artículo del Niño y el Adolescente, regula el régimen disciplinario en alimentos en el Perú se encuentra vigente actualmente? (Ver gráfico N°1)

En aplicación del artículo 92° del Código de Niños y Adolescentes, los padres son los obligados a proveer el sostenimiento de los hijos, al igual que el artículo 6° de la Constitución Política del Perú donde de forma precisa dice: “...encontramos que el objetivo de la política nacional de población, es difundir y promover la paternidad y maternidad responsable, sin menoscabar el derecho de las familias y de las personas a decidir”. En el artículo 6° de la Constitución se sostiene que los padres tienen la

obligación de brindar alimento a sus hijos, al igual que educarlos, darles seguridad y ellos, por el contrario, tienen el deber de honrarlos, respetarlos, asistirlos. Por otro lado, el Pacto Internacional de los derechos Económicos, Sociales y Culturales en el numeral 3 del artículo 10° nos recuerda que: “Se deben adoptar medidas de protección que su condición requieren por parte de su familia, de la sociedad, y del Estado; y todo niño tiene el derecho de crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres, así como a recibir educación gratuita y obligatoria”. La obligación alimentaria es aquella por la cual las personas brindan los elementos suficientes y necesarios para la supervivencia de los miembros de su familia, los cuales, por su edad, estado de salud u otros motivos se encuentra impedidos de obtenerlos por ellos mismos. Por esta razón los familiares se ven en la obligación de prestar todas las facilidades para protegerlos y asistirlos en cada momento. Se afirma que este tipo de obligaciones es considerado como el deber moral inmerso en todas las personas y como una obligación social que se origina en la ley para garantizar las necesidades fundamentales de una buena forma de vivir. Sabemos que el Derecho a los Alimentario nace en el momento en el que se determina la relación de parentesco entre padre e hijo, los cuales por medio de un compromiso podrán realizar un acuerdo extrajudicial, caso contrario se procederá a plantear una demanda, donde el juez fijará un monto determinado en favor de la persona.

-INTERPRETACIÓN DEL GRÁFICO N°2

Pregunta:

¿Tienen pleno conocimiento ART. 6° de la constitución política del Perú, alcances para prevenir, sancionar y dar cumplimiento con los alimentos?

¿En aplicación del Código del Niño y el Adolescente, en los procedimientos legales? (Ver gráfico N°2)

Como ya se mencionó anteriormente, la obligación alimentaria no puede ser objeto de transferencia entre personas por cuanto es una obligación intuitu personae. El artículo 1210° del Código Civil corrobora este carácter afirmando que: “La cesión no puede efectuarse cuando se opone a la Ley, a la naturaleza de la obligación o al pacto con el deudor”. Por ende, el alimentista no podrá constituir a favor de un tercero algún derecho sobre las pensiones, ni estas podrán ser embargos por alguna deuda existente como lo menciona el artículo 648° inciso 7 del Código Procesal Civil. Otro artículo que da cuenta de la intrasmisibilidad de la obligación alimentaria se encuentra estipulada en artículo 486 del Código Civil, el que dice: “La obligación de prestar alimentos se extingue por la muerte del obligado o del alimentista...” La razón de esto se encuentra en el carácter personalísimo y en la relación estrecha que tienen. Los herederos no tienen el deber de cumplir con la obligación que en su momento la tuvo el deudor alimentario.

-INTERPRETACIÓN DEL GRÁFICO N°3

Pregunta:

¿Tienen pleno conocimiento art. 6° de la constitución política del Perú, alcances para prevenir, sancionar y dar cumplimiento con los alimentos? (Ver gráfico N°3)

El código de familia nace con el establecimiento de derechos sociales como los de orden público por ende dejan de tener el carácter de privados y como todo derecho

de orden público, este es irrenunciable. Se puede renunciar al derecho de ser alimentado. Sin embargo, la obligación de alimentar pertenece al orden público, razón por la cual su renuncia está prohibida. Esta característica se encuentra relacionada a la prescripción, mayormente en el caso de las llamadas pensiones devengadas y las cuales no fueron percibidas durante un periodo de dos años.

-INTERPRETACIÓN DEL GRÁFICO N°4

Pregunta:

¿Tienen conocimiento y capacitación de actualización la ley en el Perú? (Ver gráfico N°4)

De acuerdo a la pregunta planteada para dar respuesta al objetivo, se describió si los encuestados tienen conocimiento y capacitaciones de actualización sobre la ley dentro del contexto peruano, se describió que el 27% de los encuestados tienen conocimiento y capacitaciones de actualización sobre la ley dentro del contexto peruano y el 73% de los encuestados no tienen conocimiento y capacitaciones de actualización sobre la ley dentro del contexto peruano.

La ley le va actualizando de acuerdo al contexto de aplicación que va surgiendo, razón por la cual en muchos casos se aplican leyes que ya están derogadas, por ende, resulta importante informar e informarse sobre la actualización de las leyes, a base de ello, dentro del marco teórico de la presente investigación, se brinda información actualizada y veras referente a las leyes y normativas concernientes al tema desarrollado.

-INTERPRETACIÓN DEL GRÁFICO N°5

Pregunta:

¿El artículo 92 del código del niño y el adolescente son incorporales al código civil? (Ver gráfico N°5)

De acuerdo al objetivo de la pregunta, se determinó si el artículo 92° regula el sistema alimentario del Niño y del Adolescente, de ello se determinó que el 80% de los encuestados respondió que el artículo 92° regula las reglas alimentarias en el Perú y el 20% de los encuestados respondió que el artículo 6° de la constitución regula la pensión alimentaria.

Puede existir una interpretación errónea de ciertos artículos, puesto que cada persona los interpreta a su modo, sin embargo, quien debe de interpretar la ley correctamente para su debida aplicación viene a ser el juez, pues él es el encargado de impartir justicia de acuerdo al caso que se presenta.

-INTERPRETACIÓN DEL GRÁFICO N°6

Pregunta:

¿Considera que existe exceso desconocimiento de los tramites de alimentos?

(Ver gráfico N°6)

La compensación de la obligación alimentaria con otra obligación que exista entre el alimentista y el alimentante, está prohibida. Ello puede ser comprobado en lo que afirma el artículo 1290° del Código Civil el cual prohíbe la compensación en el caso del crédito inembargable. Se dice que aceptar el carácter compensatorio de esta obligación sería como privar al acreedor alimentario de los elementos indispensables para su subsistencia, no se puede permitir en virtud de proteger el interés público.

-INTERPRETACIÓN DEL GRÁFICO N°7

Pregunta:

¿En el presente Artículo 92, del código del niño y el adolescente establece el cumplimiento de otorgar alimentos? (Ver gráfico N°7)

De acuerdo al objetivo de la pregunta se describió que los encuestados consideran que de acuerdo al presente artículo 92° del Código del Niño y el Adolescente, se describió que el 60% de los encuestados consideran que de acuerdo al presente artículo 92° del Código del Niño y el Adolescente, el 40% de los encuestados consideran que de acuerdo al presente artículo 92° del Código del Niño y el Adolescente.

El artículo 475° del Código Civil señala que cuando se trate de dos o más obligados: "Los alimentos, cuando sean dos o más los obligados a darlos, se prestan en el orden siguiente: 1.- Por el cónyuge, 2.- Por los descendientes, 3.- Por los ascendientes, 4.- Por los hermanos." Este orden no podrá ser modificado ya que no se podría demandar a todos en un mismo momento. Por otro lado, también se debe tener en cuenta lo que menciona el Artículo 93° de la Ley N° 27337, Código de Niños y Adolescentes en cuanto este tema, el mencionado artículo menciona que: "Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos. Por ausencia de los padres o desconocimiento de su paradero, prestan alimentos en el orden de prelación siguiente: 1. Los hermanos mayores de edad; 2. Los abuelos; 3. Los parientes colaterales hasta el tercer grado; y 4. Otros responsables del niño o del adolescente". En el artículo 475° del Código Civil se ve restringido a la concurrencia en la obligación alimentaria cuando el beneficiario es adulto, cuando, el artículo 93° del Código de Niños y Adolescentes en el caso de que los beneficiarios sean menores de edad. La ley señala que los obligados deben respetar la solicitud del alimentista y que de igual forma este

debe respetar el orden de prelación impuesto por la ley. Por ello, el primer obligado será el cónyuge y si este faltase o haya caído en pobreza, en ese momento se tendrá que recurrir a los descendientes, descendientes y hermanos, de este modo la prelación es subsidiaria en la medida que se vea imposibilitado de cumplir con la obligación. Los cónyuges, la ley considera al cónyuge como el head obligado pese a que no se ha considerado pariente, esto se debe a la vida en común que nace con el matrimonio y que genera el deber de asistencia mutua como es mencionado en el artículo 288° del Código Civil "Los cónyuges se deben recíprocamente fidelidad y asistencia". consiguientemente, la carga marital va más allá al establecer como una de las responsabilidades conyugales la de los alimentos, responsabilidad que obliga al cónyuge para con el otro, estipulado el artículo 316°: "Es parte de la sociedad (...) 2.- Los alimentos que uno de los cónyuges esté obligado por ley dar a otras personas". Por ende, la persona que es el beneficiario en la figura de la herencia también lo es en la obligación alimenticia a pesar de que no tienen relación de ser parientes. Los descendientes, en el segundo orden encontramos a los hijos, ellos son los obligados inmediatamente después del cónyuge y frente a la falta de ellos, su muerte, o en el caso de que hayan caído en pobreza los ascendientes ocuparan este lugar. Los ascendientes, aquí encontramos a los padres y demás ascendientes que, a falta de la presencia de los hijos, ellos responderán dicha obligación. El fundamento de la obligación es el parentesco en línea recta que existe entre ellos. Los hermanos, en último lugar se encuentran los hermanos que son los parientes colaterales en segundo grado cuando se habla de un obligado se hace referencia a una persona que ha adquirido una obligación legítima en beneficio de otra, el código del Niño y Adolescentes a determinado que las personas obligadas a realizar este pago no sean únicamente los padres en el caso de un

menor sino que también puedan ser los abuelos, los hermanos y los tíos, porque la obligación alimentaria se encuentra reforzada en la solidaridad familiar; dándose los presupuestos de que uno de ellos se encuentre en estado de necesidad y los otros cuentan con medios suficientes para poder cubrir estas necesidades. En cuanto a la forma en la que show el orden de prelación estipulado en el Artículo 93° Código de Niño y Adolescentes. Los padres, los obligados principales (padre o madre) son aquellas personas que deben proveer de manera originaria los alimentos y que por ley les deben a sus hijos, con discapacidad física o mental y los que cursan estudios de cualquier nivel educativo hasta la mayoría de edad. El cambio de la obligación se origina por ausencia de los padres o falta de conocimiento de la ubicación de este. También debemos mencionar que la suspensión de la patria potestad la obligación alimentaria continua, así como lo afirma el artículo 94° del Código de Niños y Adolescentes, el cual estipula que: “La obligación alimentaria de los padres continúa en caso de suspensión o pérdida de la Patria Potestad”.

RESULTADOS Y ANÁLISIS DE RESULTADOS

El artículo 6° de la Constitución Política del Perú señala que: “La política nacional de población tiene como objetivo difundir y promover la paternidad y maternidad responsables. Reconoce el derecho de las familias y de las personas a decidir. En tal sentido, el Estado asegura los programas de educación y la información adecuada y el acceso a los medios, que no afecten la vida o la salud. Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. Los hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres. Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes. Está prohibida toda mención sobre el estado civil de los padres y sobre la naturaleza de la filiación en los registros civiles y en cualquier otro documento de identidad”. Este artículo establecido por la Constitución debemos analizarlo en conjunto con el artículo 235° del Código Civil el cual nos menciona que: "Los padres están obligados a proveer al sostenimiento, protección, educación y formación de sus hijos menores según su situación y posibilidades. Los hijos tienen iguales derechos. La intención de determinar las tendencias doctrinales sobre la importancia de la Alimentación, convergente en Latinoamérica, en el periodo 2015 a 2020., motivó el presente trabajo el cual determinó que la información obtenida en los antecedentes se recabo en un 70%, la información referente al marco teórico y conceptual en un 80%, la información referente a las bases sustantivas en un 80%, la información referente a bases procesales en un 80% y la información referente a la metodología en un 100%.

VI. Conclusiones y Recomendaciones

6.1. Conclusiones

6.1.1. Objetivo general

El derecho de alimentos es un derecho complejo porque advierte la presencia de importantes bienes jurídicos en juego. Por ello, es el juez quién emite las sentencias correspondientes y muchas veces, mientras una de las partes considera que son más irrisorias, otras, por parte del que debe cumplir la obligación, lo ve como un monto imposible de pagar y es allí donde nace una gran complicación de intereses, el cual deja sobre los hombros del juez una gran responsabilidad. 2. El Estado en su calidad de ente defender y junto con los jueces deben velar por preservar la dignidad de los seres humanos y por la protección de estos. ayudan al juez a orientar su decisión respecto de los procesos de alimentos, por tanto; es la misma ley la que no establece otros criterios de ayuda que pueden ser empleadas por los jueces como guías 3. En nuestra legislación no resulta necesario investigar rigurosamente los ingresos del obligado. Con los elementos que se tiene y tomando en cuenta las necesidades reales y elementales del alimentista debe ser fijada la pensión. Estas consideraciones están señaladas en nuestro ordenamiento sustantivo, por tanto; haría falta un poco más de criterio para fijar el monto que corresponde, invirtiéndose la carga de la prueba, para que el obligado acredite su imposibilidad o grado de posibilidad. 4. Para las personas involucradas en el proceso de alimentos nace la incertidumbre respecto de cuál es el tipo de razonamiento que utilizan los jueces, en cada caso específico, dentro de las sentencias de alimentos. Qué aspectos toman en consideración para determinar el monto exacto con el cual se materializará la obligación. Los jueces son los encargados de determinar las obligaciones de los progenitores, por dicha razón, ellos deben tener ciertos criterios para determinar la obligación que estos deben cumplir. 5. De los

precedentes se puede deducir, de no contar con un sistema tabular implica negativamente en la imprevisibilidad en la respuesta legal puesto que un sistema de tablas orientadoras podría resultar de gran utilidad para la determinación de montos mínimos de pensiones alimenticias, la indeterminación de la cuantía suele generar incertidumbres tanto en posibles perceptores como en los obligados a su pago, por lo que se vienen reclamando instrumentos que proporcionen seguridad jurídica. No contar con ellas también podría generar la posibilidad de respuestas judiciales distintas en supuestos similares o el incremento de la litigiosidad contenciosa.

En el presente trabajo de investigación se determinó las tendencias doctrinales sobre la importancia de la existencia del trámite de alimentos en Latinoamérica en el periodo 2015 a 2020. Lo más importante del proyecto de investigación fue que se determinó las tendencias doctrinales sobre la importancia de la existencia del trámite alimentario, al analizar la comparación con la legislación civil de los 5 países, se pudo observar que es necesario incluir este sistema, porque esta información se pudo evidenciar al estudiar el derecho comparado de los países de Perú, Bolivia, Chile, Ecuador y México, de esa manera conocer el tratamiento legal en el código civil. Lo más difícil cuando se determinó las tendencias doctrinales sobre la importancia que se evidenciaron en la investigación, fue comparar la información sobre el tratamiento civil que cada legislación imponía de acuerdo a su marco legal, ya que cada uno de los cinco países estudiados le da un tratamiento diferente a la aplicación.

6.1.2. Objetivos específicos

En el presente trabajo se identificó las tendencias doctrinales sobre el derecho a los alimentos, en Latinoamérica en el periodo 2015 a 2020. Lo más importante del proyecto de investigación fue que se identificó las corrientes doctrinales sobre la

importancia de la existencia de tendencias doctrinales sobre el derecho a los alimentos, en Latinoamérica. Porque mediante los resultados obtenidos se evidenció que en el contexto americano existen diferentes posturas con respecto al causante, pues algunos países consideran que el que se encuentre tendencias doctrinales sobre el derecho a los alimentos. Lo que más ayudó a generar esta metodología fue la recolección de los antecedentes de la legislación de cada uno de los cinco países estudiados y establecer una comparación entre ellas, porque resultaba importante entender el origen y la razón por la cual cada país aplicará en función a la existencia de tendencias doctrinales sobre el derecho a los alimentos. Lo más difícil fue cuando se identificó en qué momento se puede constatar que la ley en un acto solemne por lo que denota ambigüedad en las características de esta. En el presente trabajo se describió las corrientes doctrinales sobre la importancia de las tendencias doctrinales sobre el derecho a los alimentos en Latinoamérica, en el periodo 2015 a 2020. Lo más importante del presente proyecto de investigación fue cuando se describió los requisitos del trámite de alimentos, Lo que más ayudó a generar esta metodología fue cuando se describió a la doctrina que define los distintos principios del derecho y su importancia. Lo más difícil fue encontrar información que defina los alimentistas, consecuentemente las tendencias doctrinales sobre el derecho a los alimentos, corrientes doctrinales sobre los principios del derecho, las cuales coincidan con las legislaciones estudiadas, porque cada país considera estos principios bajo su propio marco legal y la manera de cómo estos resultan afectados mediante la existencia de tendencias doctrinales sobre el derecho a los alimentos en Latinoamérica.

6.2. Recomendaciones

Implementar y fomentar Sobre la investigación desde el punto de vista accesoria a la carrera, también desde un punto social para que así el estudiante pueda comprender y tener una mejor aplicación del derecho.

Establecer y brindar Que los colegios profesionales de abogados y notarios de nuestro país, realicen capacitaciones con respecto al tema civil en función de las tendencias doctrinales sobre el derecho a los alimentos en Latinoamérica en el periodo 2015 - 2020.

1. La ley determina que el juez debe ser imparcial y no debe victimizar a los familiares, por el contrario, debe impulsar un ambiente de diálogo y consenso, evaluando y teniendo consideración en los aspectos subjetivos. Lo que se busca es materializar el derecho de familia, pero usando instrumentos que sean considerados justos y eficaces por cuanto la responsabilidad de solvencia y crianza de los menores siempre debe recaer en los dos progenitores. 2. Es necesario establecer que para la fijación de una pensión de alimentos se tiene que tomar en cuenta, junto con los elementos con los que se cuenta, las necesidades reales y elementales del alimentista, estas consideraciones se encuentran señaladas en nuestro ordenamiento y frente a ello, lo que haría falta sería establecer de forma detallada los criterio para fijar la pensión de alimentos que corresponde, determinando también, que el peso de la carga de la prueba, podría recaer en el obligado, el cual deberá acreditar su imposibilidad o grado de posibilidad. 3. Considero que la presencia de un sistema de cálculo que sirva de instrumento orientador, puede traer muchos beneficios al momento de la emisión de las sentencias, puesto que solo fijaran montos mínimos y sobre ello el juez, junto con

su discrecionalidad, podrá tomar la decisión definitiva. No se pretende imponer un sistema que considere que los casos son iguales, pero sí podrían servir de una guía y de soporte a los criterios establecidos en el artículo 481° del Código Civil.

7.ASPECTOS COMPLEMENTARIOS

El desentendimiento de muchos padres frente a los alimentos es de un incremento masivo, dado por la situación actual que viven las familias y esta se ve reflejado en que muchos padres no estén cumpliendo con sus obligaciones de alimentos frente a sus hijos.

En esta investigación mencionamos las diferentes formas de alimento, en función a los hijos frente de sus padres.

8.REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Cárdenas Falcón, Wilda. *Derecho de Familia Sociedad Paterno e Instituciones de Amparo*. Edición 2004. Trujillo- Perú. Editorial Texto Universitario. Pg. 72

Chávez Loayza, S. (2005). *La prescripción de la acción de reclamación de la asistencia familiar en Bolivia*.
<https://repositorio.umsa.bo/bitstream/handle/123456789/10507/T1825.pdf?sequence=3&isAllowed=y>

Chávez Montoya, M. S. (2017). *La determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientadores de cálculo*. Universidad Ricardo Palma.

Código Civil. (1856). *Código Civil*. www.bcn.cl-bibliotecadelcongresonacionaldechileurl:http://www.leychile.cl/N?i=172986&f=2009-09-24&p=

Código Civil. (1970). *Código Civil*.
https://iberred.org/sites/default/files/codigo_civil_ecuador.pdf

Código Civil. (1975). *Código Civil*.
http://spij.minjus.gob.pe/graficos/legcomp/sudamerica/bolivia/codigo_civil.pdf

Código Civil Federal. (1993). *Código Civil Federal*.
<https://www.oas.org/dil/esp/Código Civil Federal Mexico.pdf>

Código Civil Peruano. (1984). *Código Civil Peruano*.
<https://juridico.pe/civil/alimentos/>

Cornejo Chávez, Héctor. *Derecho de Familia Tomo I*. Editorial Lima 1970. Página 108

Declaración de Roma sobre seguridad alimentaria mundial - *Cumbre Mundial sobre Alimentación* 1996.

Gaceta Jurídica. *Comentarios al Código Procesal Civil*. Tomo II .Edición 2009-Lima. Página 33

García García, M. (2015). *El derecho de alimentos del heredero concebido y otros supuestos a tal derecho favorables para él con relación* [Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo]. http://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/273/1/TL_GarciaGarciaMilagros_VasquezAtocheMilagros.pdf

Gómez de la Torre Vargas, Maricruz: “*Sistema Filiativo Chileno: Filiación biológica por técnicas de reproducción asistida y por adopción*” Santiago 2007, Editorial Jurídica de Chile

Mallqui Reynoso, M. (2002). *Derecho de Familia: Tomo II*. Lima, Perú. Editorial San Marcos Pág. 1052.

Morales Urra, V. (2015). *El derecho de alimentos y compensación económica: La excepción en la forma de pagar estos derechos*. <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/139948/El-derecho-de-alimentos-y-compensación-económica.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Osorio, Manuel (1974). *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales*; Corregida Y Aumentada Por Guillermo Cabanellas de las Cuevas. Ed. Heliasta S.R.L.

Orrego Acuña, Juan Andrés, *Los alimentos en el Derecho Chileno*, Segunda edición Ampliada, editorial Metropolitana, Santiago de Chile 2009.

Orregon, J. A (s.f). *Derecho de Alimento*. Pág. 23.

Pillco Apaza, J. de D. (2017). *El retroactivo del derecho de alimentos por incumplimiento de demanda oportuna en la legislación Peruana*. Universidad Andina del Cusco.

Quispe Gamboa, R. (2015). *El incumplimiento de las sentencias de prestación de alimentos en el primer juzgado de paz letrado del distrito judicial de Ayacucho en los años 2013 y 2014* [Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga].
http://repositorio.unsch.edu.pe/bitstream/handle/UNSCH/821/TesisD70_Qui.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Anexos

Anexo 1: Cronograma de actividades

CRONOGRAMA DE TRABAJO																
N°	Actividades	Año- Semestre académico 2021-II														
		SETIEMBRE- DICIEMBRE														
		Semanas del 1 Al 15														
		Setiembre				Octubre				Noviembre				Diciembre		
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
1	Informe final de investigación															
2	Presentación del primer borrador del informe final															
3	Mejora de la redacción del primer borrador del informe final															
4	Primer borrador del artículo científico															
5	Mejoras a la redacción del informe final y artículo científico															
6	Revisión y mejora del informe final															
7	Revisión y mejora del artículo científico															
8	Revisión de medio ciclo															
9	Redacción del artículo científico y sustentación del informe final															
10	Calificación y sustentación del informe final, artículo científico y ponencia por el JI															
11	Calificación y sustentación del informe final y artículo científico por el JI															
12	Calificación y sustentación del informe final y artículo científico por el JI (2da. Revisión)															
13	Calificación y sustentación del informe final y artículo científico por el JI (2da. Revisión)															
14	Calificación y sustentación del informe final y artículo científico por el JI (2da. Revisión)															
15	Calificación y sustentación del informe final y artículo científico por el JI (2da. Revisión)															

Anexo 2: Presupuesto

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones	1.00	30	30
• Fotocopias	2.00	60	12.00
• Empastado	25.00	2	50
• Papel bond A-4 (500 hojas)	15.00	5	75
• Lapiceros	1.00	5	5
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información	2.00	5	10
Sub total			390.00
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			1,042

Anexo 3: Instrumento de recolección de datos

Cuadro 1. Formato para validar instrumentos a incluir en el instrumento de validación: LAS TENDENCIAS DOCTRINALES SOBRE DERECHO A LOS ALIMENTOS EN LATINOAMÉRICA EN EL PERIODO DE 2015-2020

N° de Ítem	Validez de contenido		Validez de constructo		Validez de criterio		Validez de criterio		Validez de criterio		Observaciones
	Existe en su código artículos que hablen del alimento.		Es aplicada en el país los artículos con respecto al alimento.		Tuvo modificación es los artículos sobre el alimento.		Los artículos están bien redactados.		Se ciñe a la doctrina los artículos respecto al alimento		
	S I	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
DIMENSIÓN 1:											
051	S I		SI		SI		SI		SI		
591	S I		SI		SI		SI		SI		
593	S I		SI		SI		SI		SI		

Anexo 4: Declaración de Compromiso Ético

Yo, ASTO GALINDO, KARLA BEATRIZ, estudiante de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, que realizará el trabajo de investigación titulado: LAS TENDENCIAS DOCTRINALES SOBRE EL DERECHO DE ALIMENTOS EN LATINOAMÉRICA EN EL PERIODO DE 2015 – 2020.

Manifiesta que se accedió a información personalizada que comprende el proceso judicial en estudio, por lo tanto, se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto, de acuerdo al presente documento denominado: declaración de compromiso ético, el autor declara que no difundirá ni hechos, ni identidades en ningún medio.

Asimismo, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajo de Investigación para optar el grado académico y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y oportunidad de todo trabajo de investigación, respecto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elabora bajo los principios de buena fe y veracidad.

Ayacucho, 15 de octubre, del 2021



Asto Galindo, Karla Beatriz

DNI N° 21572504

Informe Final de Investigación

INFORME DE ORIGINALIDAD

9%

INDICE DE SIMILITUD

9%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

14%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

Submitted to Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote

Trabajo del estudiante

4%

2

docplayer.es

Fuente de Internet

4%

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo